



Instituto de Ciencia Política
Hernán Echavarría Olózaga



La Suma de Todos
CONSEJERÍA DE INMIGRACIÓN
Comunidad de Madrid

Con el apoyo de la fundación



Konrad
Adenauer
Stiftung



Objetivo del Observatorio Legislativo

En el Instituto de Ciencia Política se considera que la efectiva participación ciudadana tiene como requisito esencial el acceso a una información adecuada y oportuna. Por este motivo, el Observatorio Legislativo busca: I) generar espacios donde diversos sectores puedan debatir y reflexionar sobre el contenido de los proyectos; II) brindar información acerca del trámite de los principales proyectos que se discuten en el Congreso, y III) contribuir con el debate generando propuestas que desde la sociedad civil enriquezcan los proyectos.

El Observatorio Legislativo es un proyecto del Instituto de Ciencia Política apoyado económicamente por la Comunidad de Madrid, en su interés por promover proyectos que permitan el fortalecimiento institucional.



Hoja de vida del proyecto

- **Nombre del proyecto:** "por medio de la cual se dictan normas sobre el arbitraje nacional e internacional, y se derogan algunas disposiciones".
- **Número del proyecto de ley:** 170 de 2007 Cámara.
- **Autor:** Carlos Holguín Sardi, Ministro del Interior y de Justicia.
- **Ponentes:** *Representantes a la Cámara:* David Luna, Gustavo Puentes, Zamir Silva, Germán Varón, Carlos E. Soto y Edgar Gómez Róman.
- **Gaceta del Congreso:** 576 de 2007.
- **Estado actual:** radicado texto del proyecto, pendiente de rendir ponencia para primer debate en Comisión Primera de la Cámara de Representantes.



www.icpcolombia.org



Ley de Arbitraje

Contexto

El derecho a la justicia va más allá del acceso a los tribunales judiciales para la solución de controversias, es necesario que el Estado garantice que éste sea eficiente, ágil y eficaz, de manera tal que exista una protección real de los derechos de los ciudadanos. Han sido varias las medidas tomadas en los últimos años para lograr este objetivo como lo son la creación de despachos judiciales de descongestión judicial y la obligación de surtir una etapa de conciliación previa al inicio de un proceso, sin embargo estas medidas no han sido suficientes para subsanar la crisis de justicia en Colombia. Dada esta situación, los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) han tomado más fuerza como una alternativa diferente a la justicia tradicional.

La Constitución de 1991 en su artículo 116 elevó a rango constitucional la posibilidad para que personas particulares administren justicia (facultad propia del Estado) en casos determinados a través de mecanismos como la conciliación y el arbitraje, que desde años atrás se venían aplicando en ciertos contratos con algunas dificultades, sin que fuera necesario recurrir a la justicia ordinaria. El arbitraje es uno de los MASC que más fuerza ha tomado en los últimos años al demostrar ser una herramienta eficaz, confiable y especializada. Desde 1991 han sido varias las normativas que se han expedido para regular los aspectos relacionados con los procesos arbitrales, sin embargo no existe una norma común que las concentre y organice a nivel interno, ni que las armonice con las disposiciones internacionales, especialmente con la Ley Modelo de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

En este contexto, fue radicado una vez más por el Ministerio del Interior y de Justicia un proyecto de ley sobre arbitraje que tiene como principal objetivo unificar la dispersión normativa existente sobre la materia, que regule tanto el arbitraje nacional como internacional de manera que "se constituya en

una herramienta útil para seguir avanzando en su utilización a nivel nacional y, sirva para que Colombia se adecue a la normatividad y criterios imperantes en el nivel internacional, convirtiéndola en un factor más de atracción para potenciales inversionistas o contratistas internacionales"¹.

Con el proyecto de ley se pretende abordar aspectos fundamentales como la simplificación de la estructura del trámite arbitral, eliminando la denominada etapa "prearbitral" y la obligación de protocolizar en una Notaría el expediente con todas las actuaciones del tribunal arbitral; reorganizar el proceso que debe ser adelantado por los árbitros en cabeza de un tribunal arbitral y aclarando los momentos procesales más importantes (integración del tribunal, instalación, audiencia de conciliación, honorarios y gastos del proceso, primera audiencia de trámite, instrucción del proceso y expedición del laudo, etc.); reglamentar la participación del Ministerio Público en materia de arbitraje nacional; regular el máximo de honorarios que pueden devengar los árbitros; consagrar un régimen de incompatibilidades, inhabilidades y de conflicto de intereses, encaminado a garantizar la mayor transparencia en las decisiones, y abrir la posibilidad para que los árbitros sean sancionados disciplinariamente por el Consejo Superior de la Judicatura cuando éste lo considere necesario.

El proyecto fue radicado el pasado 21 de noviembre y está pendiente de ponencia para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, sin embargo se espera que su discusión no se inicie antes de marzo de 2008, dado el poco tiempo que le resta al actual período legislativo. Este es un proyecto que si bien no ha tenido mayor despliegue mediático, resulta ser muy importante para fortalecer la justicia en Colombia, lo que a su vez replicará en una tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos y más confianza de la inversión extranjera para invertir en el país.

¹ Exposición de motivos proyecto de ley 170 de 2007. En la Gaceta 576 de 2007.



Los grandes temas del proyecto

Objetivo del proyecto

- ▶ Unificar la legislación existente sobre la materia.
- ▶ Fortalecer las directrices que se han desarrollado en las leyes anteriores de manera tal que la justicia arbitral sea ágil y eficiente.
- ▶ Armonizar la legislación interna con la legislación internacional, Ley Modelo de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).



1. Definición y modalidades

- ⊛ El arbitraje es el más común de los MASC. Por medio de éste, las partes involucradas en un conflicto permiten que sea solucionado a través de un laudo arbitral pronunciado por un tribunal arbitral que tiene la competencia para administrar justicia transitoriamente para el caso específico.
- ⊛ La naturaleza del arbitraje puede ser: i) en derecho: la decisión de los árbitros se fundamenta en normas jurídicas; ii) en equidad o conciencia: los árbitros deciden de acuerdo al sentido común, la equidad y su conciencia, y iii) técnico: la decisión se pronuncia fundamentada en conocimientos específicos de determinada ciencia o saber. El proceso arbitral debe indicar la naturaleza del mismo, en caso de no expresarlo el fallo será en derecho.
- ⊛ A su vez, el arbitraje podrá ser independiente (las partes acuerdan las reglas de procedimiento aplicables), institucional (las partes se someten a un procedimiento establecido por un centro de arbitraje) o legal (en ausencia de acuerdo entre las partes, el arbitraje se desarrolla conforme a la legislación existente).

Pacto arbitral

- ⊛ Para que un conflicto sea susceptible de ser solucionado a través de arbitraje, es necesario que las partes involucradas realicen un pacto arbitral. En éste, las partes se obligan a someter la diferencia a la decisión de un tribunal arbitral y renuncian a someter el caso a los órganos competentes de la rama judicial.
- ⊛ El pacto arbitral puede expresarse a través de cláusula compromisoria o compromiso.
 - ▶ **Cláusula compromisoria:** se presenta cuando en un contrato, las partes acuerdan incluir una cláusula autónoma en la que expresan su consentimiento para que las eventuales diferencias sean conocidas por un tribunal arbitral. La cláusula compromisoria puede efectuarse también en un documento separado del contrato. No obstante, para producir efectos jurídicos debe contener el nombre de las partes y el contrato al que se

refiere. Cuando en la cláusula no exista referencia a las reglas de procedimiento que seguirá el arbitraje, se entenderá que éste es legal.

- ▶ **Compromiso:** A diferencia de la cláusula compromisoria, que se pacta antes de la controversia, el compromiso es un acuerdo entre las partes involucradas en un conflicto ya existente. El compromiso es posterior a la realización de un contrato o documento del que se derive la obligación entre las partes, y puede constar en cualquier documento escrito que incluya el nombre de las partes involucradas en el conflicto, la manifestación expresa de someter el litigio al tribunal arbitral, y de haberse iniciado ya un proceso ante los jueces, el estado en el que se encuentra.

2. Tribunal arbitral

- ⊛ El tribunal arbitral es facultado transitoriamente para administrar justicia en un caso determinado y es el encargado de llevar el proceso y dictar una decisión que dirima el conflicto. Este tribunal estará conformado por un número impar de árbitros nombrados por las partes o un tercero designado por éstas². Es deber de la Procuraduría General de la Nación velar por el respeto a los principios y el cumplimiento del debido proceso en la escogencia de los árbitros.
- ⊛ En los procesos de menor de menor cuantía, es decir inferiores a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y los que versen sobre **derechos personales**, será necesario un sólo árbitro, de ser arbitraje en derecho no se requerirá de abogado y podrá invocarse **amparo de pobreza** total o parcial.
- ⊛ Cuando el arbitraje sea para solucionar controversias relacionadas con contratos estatales, cinco días después de la admisión de solicitud del proceso en el centro de arbitraje, las partes deberán presentar una lista de 5 a 10 candidatos, para que durante los 10 días siguientes se haga la elección de tres árbitros para conformar el tribunal. Para este caso, los honorarios de los árbitros no podrán superar 1.000 SMLMV.

- ⊛ La persona a quien se le notifique su nombramiento como árbitro, tendrá el deber de informar si existen circunstancias que impidan su participación en el arbitraje. Si una vez iniciado el proceso se comprueba que ocultó información que ponga en duda su imparcialidad e independencia, deberá expresarlo inmediatamente quedando impedido para conocer el caso. De no hacerlo podrá ser **recusado**.
- ⊛ El árbitro que no asista más de tres veces con causa justificada y dos veces sin justa causa, será removido de su cargo y deberá devolver, dentro de los cinco días siguientes, la totalidad de la suma recibida por sus honorarios (en el segundo caso, incrementados en un 25%) al presidente del tribunal quien a su vez designará su reemplazo.

3. Centros de arbitraje

- ⊛ Los centros de arbitraje podrán ser creados por personas jurídicas sin ánimo de lucro o entidades públicas con previa autorización del Ministerio del Interior y de Justicia, que ejercerá la función de control, inspección y vigilancia sobre los mismos.
- ⊛ El gobierno nacional deberá regular los marcos tarifarios de funcionamiento de los centros de arbitraje, así como las tarifas para prestación de servicios de los árbitros y secretarios que se encuentren allí inscritos. Serán gratuitos los procesos arbitrales que se realicen en los centros de arbitraje de entidades públicas.

4. Proceso arbitral

Trámite inicial

- ⊛ En el pacto arbitral las partes deben acordar y expresar el tiempo de duración del proceso. Cuando este no haya sido especificado, será de seis meses contados desde la terminación de la primera audiencia, prorrogable por un período igual, a solicitud de parte siempre y cuando no exceda el término inicial.

- ☉ Para dar inicio al trámite del proceso se seguirán las reglas del Código de Procedimiento Civil referentes a la demanda, dirigiendo la solicitud al centro de arbitraje correspondiente (excepto cuando se trate de arbitraje independiente).
- ☉ Al igual que en los procesos judiciales, el Ministerio Público, en defensa del orden jurídico, el patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales, podrá intervenir como sujeto procesal especial, en todos los procesos arbitrales.

Instalación del tribunal

- ☉ Cinco días después de la notificación, los árbitros deberán expresar su aceptación o rechazo al nombramiento. Si guardan silencio se entenderá que rechazan el mismo y se procederá a designar un reemplazo.
- ☉ Una vez aceptados los cargos, se instalará el tribunal para lo cual será necesario:
 - Fijar fecha y hora para su instalación en el centro de arbitraje y comunicarla a los árbitros (en caso de que alguno falte, se nombrará su reemplazo inmediatamente).
 - El centro de arbitraje entregará a los árbitros las actuaciones que se hayan surtido en el proceso.
 - Se elegirá un presidente del tribunal y si es el caso, un secretario.
 - El tribunal decidirá sobre la admisión de la demanda y se notificará personalmente al demandado el **auto admisorio** de la misma.
 - Se comunicará a la Procuraduría General de la Nación la instalación del tribunal arbitral.

Admisión de la demanda

- ☉ La admisión de la demanda es decidida por el tribunal y deberá ser notificada personalmente al demandado. El término de **traslado** de la demanda será de 10 días, y cinco días para las **excepciones de mérito**, adición y solicitud de pruebas. Será posible interponer **reconvención** y no habrá lugar a la formulación de **excepciones previas** ni de **incidentes**.
- ☉ El proyecto de ley establece que todos los aspectos relacionados con la demanda no regulados por la ley de arbitraje, procederán conforme a los capítulos I y II del título VII del libro segundo del Código de Procedimiento Civil.

Gastos y honorarios

- ☉ Una vez superada la etapa de las excepciones de merito o la reconvención, el tribunal arbitral deberá citar a audiencia para fijar los gastos y honorarios, los cuales serán consignados por las partes 10 días después en una cuenta especial y única para el proceso arbitral³.

- ☉ Una vez consignados los gastos y honorarios se entregará a cada uno de los árbitros el 50% del valor de sus honorarios. El saldo será pagado una vez concluido el proceso arbitral.

Conciliación

- ☉ Dada la congestión judicial que se presenta hoy en Colombia, desde hace varios años es obligatorio que antes de iniciar un proceso por vía judicial, las partes agoten la etapa de conciliación con el objetivo de solucionar la controversia. Este proyecto de ley, hace extensiva esta etapa de conciliación a los procesos arbitrales, siendo deber del tribunal motivar a las partes para que acudan a una audiencia conciliatoria.
- ☉ Cuando en la audiencia las partes logren llegar a una solución total de la controversia, evitando el proceso arbitral, los árbitros y el secretario recibirán el 15% de los honorarios pactados (si el acuerdo conciliatorio es anterior a la audiencia tendrán derecho al cobro del 10% de los honorarios). En caso de llegar a un acuerdo parcial sobre algunos puntos en litigio, las partes podrán solicitar modificación de las pruebas que ya hubiesen sido pedidas.
- ☉ Cuando en la etapa conciliatoria se obtenga un resultado parcial o no se llegue a un acuerdo entre las partes que ponga fin a la controversia, el trámite del proceso arbitral continuará su curso.

Audiencias

- ☉ El tribunal deberá realizar la primera audiencia de trámite en la que se pronunciará sobre su propia competencia para conocer el caso, analizará las pretensiones de las partes, resolverá las pruebas pedidas por las partes y decretará de oficio las que crea necesarias. Es facultad del tribunal realizar las audiencias que crea necesarias para tomar una decisión en relación con la controversia.
- ☉ Al igual que en los procesos judiciales, terceros interesados en el litigio podrán intervenir en el proceso arbitral, de acuerdo a las normas del Código de Procedimiento Civil. De la misma forma el tribunal podrá decretar medidas cautelares.
- ☉ Si al momento de iniciarse el arbitraje el caso está siendo conocido por la justicia ordinaria, el tribunal solicitará al despacho judicial copia del expediente, revisará la situación en la que se encuentra el proceso y practicará las pruebas faltantes. Si el pacto arbitral así lo dispone, el juez deberá suspender el proceso judicial que sólo se reanudará si el proceso arbitral no finaliza con un **laudo ejecutoriado**.
- ☉ Concluida la instrucción del proceso, se realizará una audiencia de alegatos, donde el tribunal escuchará, por no más de una hora, a cada una de las partes que podrán también presentar sus alegatos por escrito.

En esta audiencia se fijará fecha y hora para la audiencia de fallo.

- ☉ En la audiencia de fallo, el tribunal leerá las condiciones más relevantes del laudo arbitral y la decisión que tomó sobre el caso específico.

5.

Laudo arbitral

- ☉ El laudo arbitral corresponde a la decisión del tribunal una vez concluido el proceso de arbitraje. Este se acuerda por mayoría de votos y es firmado por todos los árbitros (aunque hayan salvado su voto en escrito motivado). Cuando uno de los árbitros se niegue a firmar, perderá el saldo correspondiente a sus honorarios el cual será devuelto a las partes.
- ☉ El tribunal arbitral podrá aclarar, corregir o complementar el laudo, siempre y cuando las partes así lo hubiesen solicitado dentro de los cinco días siguientes a su expedición, y en los casos y condiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil.
- ☉ Cuando en el laudo se condene a entidades de derecho público a más de 400 SMLMV, se deberá cumplir con el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal Contencioso Administrativo correspondiente.
- ☉ Los laudos arbitrales sólo pueden ser objeto de **recurso** de anulación, el cual deberá ser interpuesto por escrito ante el tribunal arbitral máximo cinco días después de ser notificado. El recurso de anulación será resuelto por el tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda a la sede del tribunal arbitral.
- ☉ El proyecto de ley determina como causales de anulación del laudo:
 1. Que el procedimiento acordado por las partes haya violado el derecho de defensa o el debido proceso. Para esto, la parte interesada debe manifestarlo antes de la audiencia de alegatos.
 2. La inexistencia, nulidad o ineficacia del pacto arbitral.
 3. Que la constitución del tribunal arbitral no se haya ajustado al acuerdo celebrado entre las partes y, de no existir este, a las disposiciones legales.
 4. Cuando se dejen de decretar pruebas oportunamente solicitadas sin fundamento legal o no se hayan practicado las diligencias necesarias para evacuarlas y este hecho haya tenido incidencia en la decisión final. El interesado debió alegarlas en el tiempo y forma debidos.
 5. Que el laudo hubiese sido proferido después del vencimiento del término fijado para el proceso arbitral o su prórroga.

1 El centro de arbitraje debe ser reconocido por el Ministerio del Interior y de Justicia.

2 Para más información vea artículo 12 proyecto de ley 170 de 2007. En la Gaceta 576 de 2007.

3 Para más información vea artículo 23 proyecto de ley 170 de 2007. En la Gaceta 576 de 2007.



Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC)

La Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC), es una entidad que reúne los Centros de Arbitraje y Conciliación de América Latina, Estados Unidos, España y Portugal. Tiene por objeto establecer y mantener un sistema interamericano de conciliación y arbitraje para la solución de las controversias en materia comercial.

SECCIÓN NACIONAL	ORGANISMO
ARGENTINA	Cámara Argentina de Comercio
BOLIVIA	Cámara Nacional de Comercio de la Paz
BRASIL	Confederação das Associações Comerciais do Brasil
COLOMBIA	Cámara de Comercio de Bogotá
CHILE	Cámara de Comercio de Santiago
COSTA RICA	Cámara de Comercio de Costa Rica
GUATEMALA	Cámara de Comercio de Guatemala
ECUADOR	Cámara de Comercio de Guayaquil
MÉXICO	Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México
PANAMÁ	Cámara de Comercio Agricultura e Industria de Panamá
PARAGUAY	Comisión Paraguaya de Arbitraje Comercial –Cámara y Bolsa de Comercio de Asunción–
PERÚ	Centro de Arbitraje y Conciliación Comercial
REPÚBLICA DOMINICANA	Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo
URUGUAY	Cámara Nacional de Comercio de Montevideo
VENEZUELA	Cámara de Comercio de Caracas
E.E.U.U.	American Arbitration Association

Fuente: Revista PERSPECTIVA. Edición especial sobre Gobierno Corporativo.

6. Que el tribunal falle en conciencia o equidad, cuando debió hacerlo en derecho por manifestación expresa en el pacto arbitral.
 7. Que la parte resolutive del laudo contenga disposiciones contradictorias.
 8. Que el laudo haga referencia a puntos no sujetos a la decisión de los árbitros, o conceda más de lo pedido.
 9. Que la decisión sea sobre cuestiones no sujetas al arbitramento.
 10. Que la controversia decidida no fuera susceptible de ser resuelta a través de proceso arbitral y que el laudo proferido sea contrario al orden público interno.
- ☉ En estos casos, el recurso de anulación será resuelto sin que opere el principio de **reformatio in pejus**.

6. Arbitraje internacional⁴

- ☉ El arbitraje será entendido como arbitraje comercial internacional cuando el lugar de cumplimiento de la obligación o los establecimientos de las partes sean en un Estado diferente, si así lo han convenido las partes o cuando la controversia afecta directa o indirectamente los intereses del comercio internacional.
- ☉ Cuando en un contrato de carácter estatal se pacte arbitraje internacional, será necesario además cumplir con los requisitos de ley, concepto previo favorable emitido por el Ministerio del Interior y Justicia.

4 Para más información vea el título II del proyecto de ley 170 de 2007. En la Gaceta 576 de 2007.



ABC del proyecto

☛ **Amparo de pobreza:** de acuerdo al artículo 169 del Código de Procedimiento Civil, "se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

☛ **Derechos personales:** son derechos que se reclaman de ciertas personas que en virtud de un contrato o de la Ley deben cumplir con una obligación determinada.

☛ **Excepciones de mérito:** se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes de los propuestos o invocados por el demandante (pretensiones) dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tiendan a evitar su efectividad en determinado proceso. Se formulan en la contestación de la demanda¹.

☛ **Excepciones previas:** son exclusivamente procedimentales y buscan subsanar errores de procedimiento².

☛ **Incidentes:** son hechos accesorios a un proceso. Surgen durante el proceso y son resueltos instantáneamente.

☛ **Laudo ejecutoriado:** laudo arbitral sobre el que ya se resolvieron los recursos interpuestos, o de no haberse interpuesto recursos (en firme) ya venció el término para interponerlos.

☛ **Reconvención:** demanda que formula el demandado frente al demandante al momento de contestar demanda que este interpuso inicialmente en su contra.

☛ **Recurso:** medio a través del cual las partes impugnan las decisiones de los jueces, en este caso del tribunal arbitral. Estos recursos pueden ser ordinarios como la reposición, apelación, queja y súplica o extraordinarios como la casación, revisión y anulación.

☛ **Recusación:** situación en la que la parte de un proceso invoca una causal (contenida en el Código de

Procedimiento Civil) que imposibilita al juez para continuar conociendo del caso, debido a que está en duda la imparcialidad de este. Esta recusación debe estar motivada y probada por quien la interpone. Un árbitro sólo puede ser recusado si existen dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia, o si no posee las cualificaciones convenidas por las partes.

☛ **Reformatio in pejus:** principio procesal en virtud del cual un juez en segunda instancia no puede desmejorar la situación resultante de la decisión del juez de primera instancia.

☛ **Traslado:** nombre que se le da a las actuaciones realizadas por demandante y demandado dentro de un proceso. Las actuaciones realizadas por el juez se denominan autos.

1 <http://www.carloscolmenares.com/modules.php?name=News&file=print&sid=345>. Consultado el 28 de noviembre de 2007.

2 <http://www.carloscolmenares.com/modules.php?name=News&file=print&sid=345>. Consultado el 28 de noviembre de 2007.

Observatorio Legislativo - Instituto de Ciencia Política

- Dirección general Marcela Prieto Botero • Coordinación general Nadya Aranguren Niño
- Edición general Betriz Torres • Diagramación Victoria Eugenia Pérez Pérez

Mayores informes: Instituto de Ciencia Política. Calle 70 N° 7A - 29, Bogotá D. C., Colombia.
PBX: (571) 317 7979, Fax: 317 7989. Correo electrónico: observatoriolegislativo@icpcolombia.org